

alc/37

CERTIFICO: que al folio 15 del procedimiento sumarísimo de urgencia nº. 2027 seguí
contra el procesado ALEJANDRO REBULLIDA VELILLA copiados literalmente dice como
sigue: SENTENCIA:-En la Plaza de Alcañiz a 19 de Octubre de 1.939. Año de la Vic
toria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº. 4 para ver y fallar la causa nº.
2027 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el pro
cesado ALEJANDRO REBULLIDA VELILLA todos ellos mayores de edad penal cuyas demas
circunstancias constan en el presente sumario. Dad cuenta de los autos por el Sr.
Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal de la Defensa, y las manife
staciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y RESULTANDO: prova
y así se declara que ALEJANDRO REBULLIDA VELILLA, Sindicado a la U.G.T. hizo alg
nas guardias con armas, por orden del Comité local destrozó las paredes de una
hermita para que pudieran entrar los carros, denunció a sus convecinos Luis Rebu
llida y Jose Vallés que como consecuencia fueron detenidos y encarcelados asta l
liberación de Cataluña, fué Delegado de trabajo de la Colectividad y se incauto
una fabrica de aceites propiedad ajena de la que se llevo al liverarse la Plaza
doscientas cincuenta pesetas junto tambien con una caballeria de otro becino. CON
SIDERANDO:- que los hechos expuestos en cuanto tienen de elaboración al triunfo
enemigo son constitutivos de undelito de auxilio a la rebelion previsto y sancio
do en el parrafo 1.º del articulo 240 del código de Justicia Militar y del cual
responsable en concepto de autor apreciando en la comisión de los hechos la conc
rencia dela agravante de perversidad integrada por la denuncia que formule con
dos vecinos, a efectos de la cuantia de la pena que debe serle impuesta de confo
con la facultad discrecional que marca el citado articulo 173 del citado Código
Castranse. VISTOS los preceptos citados, ley de 9 de febrero de 1.939 y demas de
general aplicación. FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a ALEJANDRO REVULLID
VELILLA como autor de undelito de auxilio a la rebelion con la agravante de per
sidad a la PENA DE VEINTE AÑOS DE RECLUSION MENOR con la acesoria de inhabilitac
absoluta durante el periodo de condena. Siendole de abono la totalidad de la pris
prebentiva sufrida. En cuanto a las responsabilidades de caracter civil se ester a
que dispone la ley de 9 de febrero de 1.939 y demas de general aplicación. Así y
esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos. Juan guilar Luis soler Jesus
Torres. Francisco Vidrue y Jose Luis Bascansa. -Rubricados.....
El folio 16 obra dictamen del Sr. Auditor de Guerra del 5º. Cuerpo de Ejec
to de fecha 11 de Noviembre de 1.939 prestando aprbacion a la sentencia que ante
firmado el Auditor Ignacio Grea. -Rubricado.....
En la contraportada obra diligencia de la Comisión Provincial de Examen de Penas
de Teruel acordando Conmutar la pena por la de DOCE AÑOS Y UN DIA de fecha 16 de
Noviembre de 1.940. Por enfermedad Gasecretorio. Artel. -Rubricado. Hay un sello e
tinta que selbe Comisión Provincial de Examen de Penas de Teruel.....
Y para que conste y surta los oportunos efectos expidome el presente con el nº. 37
del Sr. Juez en la plaza de Alcañiz a los veinte dias del Mes de Mayo de mil no
cientos cuarenta y uno.....
Vº. Bº.

EL JUEZ DE EJECUCIONES.

Francisco Paradelas
Sánchez



Certuro Parra Miguel

14-5-41
4890